



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA : EJECUTIVO
RADICACION : 08001-31-03-016-2023-00052-00
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS : INMACEROS DE LA COSTA S.A.S Y VIVIANA ESTHER BLANCO DIAZGRANADOS
ASUNTO : REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Treinta (30) de Noviembre de 2023.
Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A con apoderado judicial contra INMACEROS DE LA COSTA S.A.S Y VIVIANA ESTHER BLANCO DIAZGRANADOS radicado bajo el N° 080013153016-2023-00052-00; informándole, que al revisar el expediente digital, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto mandamiento de pago a la parte demandada.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A por intermedio de apoderado judicial, no ha cumplido la carga procesal de notificar en debida forma el proveído de fecha veintitrés(23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023) que libró mandamiento de pago; igualmente el auto que corrige el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Con lo anteriormente manifestado, se requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que notifique de manera idónea a los demandados los proveídos indicados anteriormente, allegando las constancias de confirmación de lectura del correo electrónico o acuse de recibido del mismo., para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para que notifique el auto de fecha veintitrés(23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023) que libró mandamiento de pago; igualmente el que corrige el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta(30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

REFERENCIA : EJECUTIVO
RADICACION : 08001-31-03-016-2023-00052-00
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS : INMACEROS DE LA COSTA S.A.S Y VIVIANA ESTHER BLANCO
DIAZGRANADOS
ASUNTO : REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO